



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17)
de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00075-00

DEMANDANTE: MAUREN SANTIAGO BARRETO

DEMANDADOS: YENY FARINA ACOSTA CARBONELL

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso oficioso a este litigio.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub examine*, el despacho aprecia que la demanda se dirigió en contra de personas indeterminadas, pero se avista que las pretensiones son típicas de reivindicación, las cuáles entraña que el sujeto pasivo en esas contiendas sea el poseedor del predio a reivindicar, de manera que no puede demandarse indeterminadamente a personas, como si fuese una pertenencia.

Desde luego, el estrado al constatar que se admitió la demanda, incluyéndose a personas indeterminadas, y por lo tanto, se adoptará como medida de saneamiento la exclusión de tales indeterminados, como en efecto, se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento procesal, y en consecuencia, ORDÉNESE la desvinculación de las personas indeterminadas dentro del presente litigio, entendiéndose que la reivindicación solamente está dirigida contra la señora YENY FARINA ACOSTA CARBONELL.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, prosígase con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA